

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO: se regula la organización y el funcionamiento del equipo especializado de bienestar y protección del alumnado

202608110123933

III.3187

Resolución 37/2026 de 11 de agosto de 2026 de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Equipo Especializado de Bienestar y Protección del Alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece entre los principios y fines del sistema educativo la garantía de la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado, la prevención de las dificultades de aprendizaje y la adopción de las medidas necesarias para garantizar una educación de calidad para todo el alumnado.

Asimismo, el artículo 71 de la citada ley orgánica dispone que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, prestando especial atención a la educación emocional y al desarrollo de las competencias necesarias para la autonomía y el bienestar del alumnado.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece un marco integral de protección de niños, niñas y adolescentes frente a cualquier forma de violencia y atribuye a los centros educativos un papel esencial en su prevención, detección precoz y actuación, así como en la creación de entornos seguros y protectores.

El bienestar del alumnado constituye una dimensión esencial de su desarrollo integral y se encuentra estrechamente relacionado con los procesos de aprendizaje, la convivencia escolar, las relaciones interpersonales y la prevención de situaciones de violencia, exclusión y vulnerabilidad. Su promoción requiere, por tanto, un enfoque preventivo e integral que implique al conjunto de la comunidad educativa y permita articular medidas de prevención, detección precoz, asesoramiento, coordinación, intervención educativa y seguimiento.

En este contexto, el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 3 de junio de 2026, publicado mediante Resolución de 11 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 3 de junio de 2026, aprueba el Programa de Cooperación Territorial de Bienestar y Protección en los Centros Educativos para el ejercicio 2026.

El citado Programa supone una evolución de las actuaciones desarrolladas en el marco del anterior Programa de Cooperación Territorial de Bienestar Emocional en el ámbito educativo y orienta las políticas de bienestar hacia un modelo integral que comprende la promoción del bienestar emocional, la convivencia, la prevención de las violencias, la protección de la infancia y la adolescencia y la atención educativa ante situaciones de vulnerabilidad emocional.

La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta desde el curso 2024-2025 con un equipo especializado en bienestar emocional, salud mental y trastornos de conducta, regulado mediante Resolución 42/2025, de 19 de agosto, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa. Dicho equipo se configuró como un recurso específico de apoyo a los centros educativos para la promoción del bienestar emocional y la convivencia y para la atención de las necesidades relacionadas con la salud mental y los trastornos de conducta del alumnado.

La experiencia derivada de su funcionamiento y la evolución del marco estatal aconsejan consolidar este recurso y adecuar su regulación a la concepción integral del bienestar y la protección del alumnado, reforzando su carácter preventivo, especializado y de apoyo técnico a los centros educativos.

El Equipo Especializado de Bienestar y Protección del Alumnado desarrollará sus actuaciones desde el ámbito educativo, y prestará especial atención a aquellas situaciones que, por su complejidad, requieran conocimientos especializados en materia de bienestar emocional, salud mental o trastornos graves de conducta, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de

dirección de los centros docentes, a los coordinadores o coordinadoras de convivencia, bienestar y protección del alumnado, a los servicios de orientación educativa y a los servicios sanitarios, sociales, de protección a la infancia u otros recursos especializados.

La presente resolución actualiza, por tanto, la regulación del recurso especializado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adecuándola al nuevo marco de bienestar y protección y consolidando su función como recurso educativo de apoyo especializado a los centros docentes.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 14 e) y g) del Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación y Ordenación Educativa,

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente resolución es regular la organización y el funcionamiento del Equipo Especializado de Bienestar y Protección del Alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en adelante, el equipo especializado.
2. El equipo especializado desarrollará sus actuaciones en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que escolaricen alumnado de las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Segundo. Naturaleza y finalidad del equipo especializado.

1. El equipo especializado se configura como un recurso educativo específico de apoyo a los centros docentes para la promoción del bienestar y la protección del alumnado.
2. El equipo tendrá especialización en los ámbitos del bienestar emocional, la salud mental y los trastornos graves de conducta, y desarrollará sus actuaciones desde un enfoque preventivo, inclusivo educativo y de coordinación interprofesional.
3. Las actuaciones del equipo tendrán carácter complementario respecto de los servicios de orientación educativa y de los coordinadores o coordinadoras de convivencia, bienestar y protección del alumnado.
4. Corresponderá al equipo atender y canalizar las demandas de asesoramiento especializado formuladas por los centros docentes, así como facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la coordinación con los recursos y servicios que resulten necesarios en cada caso.

Tercero. Funciones.

Son funciones del equipo especializado:

- a. Asesorar a los centros docentes en materia de promoción del bienestar emocional y protección del alumnado.
- b. Asesorar sobre la prevención, detección precoz y actuación educativa ante situaciones que puedan afectar al bienestar emocional o a la salud mental del alumnado.
- c. Asesorar a los centros docentes y realizar, en el ámbito de sus competencias, el seguimiento de la aplicación del Protocolo para la prevención, detección e intervención de la conducta suicida en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de La Rioja.
- d. Asesorar y realizar, en el ámbito de sus competencias, el seguimiento de los programas de atención a las diferencias individuales relacionados con las funciones del equipo.
- e. Asesorar sobre estrategias metodológicas, organizativas y educativas adecuadas para la atención del alumnado con trastornos graves de conducta.
- f. Colaborar con los centros docentes en la prevención y detección de situaciones de violencia, acoso escolar, ciberacoso y otras formas de violencia que puedan afectar al bienestar y la protección del alumnado.
- g. Promover actuaciones de formación, información y sensibilización dirigidas a los profesionales de los centros docentes en los ámbitos relacionados con las funciones del equipo.

h. Promover la difusión de buenas prácticas y de recursos educativos relacionados con el bienestar, la protección, la convivencia y la atención al alumnado con necesidades específicas en los ámbitos de especialización del equipo.

i. Elaborar, recopilar y difundir materiales e instrumentos que contribuyan a la formación y al asesoramiento de la comunidad educativa.

j. Facilitar la coordinación y colaboración entre los centros docentes y los recursos sanitarios, sociales y comunitarios que intervengan en la atención al alumnado, dentro del ámbito de sus competencias.

k. Colaborar en la promoción de entornos educativos seguros, protectores e inclusivos.

l. Cualesquiera otras funciones que, dentro del ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por la Administración educativa.

Cuarto. Composición.

1. El equipo especializado estará compuesto por dos funcionarios del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, con formación especializada y experiencia relacionada con los ámbitos de intervención del equipo.

2. Excepcionalmente, podrán incorporarse al equipo profesionales de otras especialidades docentes que acrediten formación específica y/o experiencia relacionada con las funciones atribuidas al mismo, en los términos que determine la Administración educativa.

Quinto. Organización y funcionamiento.

1. La jornada laboral de los integrantes del equipo será la establecida con carácter general para el personal funcionario docente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adaptada a las características y necesidades de las funciones que desempeñen.

2. El calendario laboral será el correspondiente a la localidad de Logroño.

3. El equipo contará con una organización, dependencia y ubicación específicas que serán determinadas por la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa.

Sexto. Plan de actuación.

1. Al inicio de cada curso escolar, el equipo elaborará un plan de actuación en el que se establecerán las líneas prioritarias de intervención y las actuaciones previstas para el curso escolar, así como los criterios de organización y los procedimientos internos para el desarrollo de sus funciones.

2. El plan de actuación será remitido antes del 30 de septiembre al Servicio de Atención a la Diversidad para su conocimiento y, en su caso, aprobación por la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa.

3. El plan de actuación podrá ser objeto de modificación durante el curso escolar cuando las necesidades del servicio, las instrucciones de la Administración educativa o la evolución de las actuaciones desarrolladas así lo aconsejen.

Séptimo. Memoria y evaluación.

1. Antes del 15 de julio de cada año, el equipo especializado remitirá al Servicio de Atención a la Diversidad una memoria de las actuaciones desarrolladas durante el curso escolar.

2. La memoria incorporará, al menos, información cuantitativa y cualitativa sobre las actuaciones realizadas, el grado de consecución de los objetivos establecidos, la valoración de las actuaciones y las propuestas de mejora.

3. Asimismo, se incluirá información sobre los materiales elaborados o difundidos, las actuaciones de formación, sensibilización y asesoramiento realizadas y, en su caso, las propuestas de actualización de protocolos, instrumentos o procedimientos de actuación.

4. El funcionamiento del equipo será objeto de evaluación por la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, con la colaboración de la Inspección Educativa y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.

Octavo. Financiación.

Las actuaciones desarrolladas por el equipo especializado podrán financiarse con cargo a los créditos que, en su caso, se asignen a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Bienestar y Protección en los Centros Educativos, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Noveno. Protección de datos y confidencialidad.

1. El tratamiento de los datos personales que se realice en el desarrollo de las funciones del equipo se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Las actuaciones del equipo se desarrollarán respetando los principios de confidencialidad, proporcionalidad, necesidad y minimización de datos, así como los derechos del alumnado y de las demás personas afectadas.

Décimo. Efectos y derogación.

1. La presente resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2026-2027.

2. Queda derogada la Resolución 42/2025, de 19 de agosto, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se regula la organización y funcionamiento del equipo especializado en bienestar emocional, salud mental y trastornos de conducta para la atención del alumnado en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Los aspectos no previstos en la presente resolución se regirán por la normativa vigente que resulte de aplicación y, en su caso, por las instrucciones y criterios que dicte la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa dentro del ámbito de sus competencias.

Logroño a 11 de agosto de 2026.- El Director General de Innovación y Ordenación Educativa, Fabián Martín Herce.